

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 151-12

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE NELLY RENT-A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A.), PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 150.1750 MHZ, 154.2000 MHZ, 464.8750 MHZ Y 468.6000 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz y 468.6000 MHz**, presentada al **INDOTEL** por el señor Francisco Vicens De León, en su condición de Gerente de la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, titular del nombre comercial **NELLY RENT- A CAR**.

Antecedentes.

1. En fecha 18 de noviembre de 1983, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio OIT No. 06886, mediante el cual le asignó a **NELLY RENT- A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A.)**, el derecho de uso de la frecuencia **161.4250 MHz**;
2. El 13 de mayo de 1985, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio DGT No. 03180, mediante el cual le asignó a **NELLY RENT- A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A.)**, el derecho de uso de las frecuencias **226.1250 MHz y 227.1270 MHz**;
3. Asimismo, en fecha 5 de julio de 1985, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio DGT No. 04205, mediante el cual le comunicó a **NELLY RENT- A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A.)**, la sustitución de las frecuencias **226.1250 MHz y 227.1270 MHz** por las frecuencias **150.1750 MHz y 154.2000 MHz**, respectivamente;
4. De igual forma, en fecha 24 de julio de 1985, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio DGT No. 04568, le comunicó a **NELLY RENT- A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A.)**, la sustitución de la frecuencia **161.4250 MHz** por la frecuencia **468.7750 MHz**;
5. Posteriormente, el 30 de agosto de 1985, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio DGT No. 05184, mediante el cual le comunicó a **NELLY RENT- A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A.)**, la sustitución de la frecuencia **468.7750 MHz** por la frecuencia **468.6000 MHz**;
6. De igual modo, en fecha 1ro. de noviembre de 1985, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio DGT No. 06412, mediante el cual le asignó a **NELLY RENT- A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A.)**, el derecho de uso de las frecuencias **464.8750 MHz**;

7. En ese sentido, en fecha 12 de diciembre de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió a favor de **NELLY RENT- A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A)**, los Certificados de Licencias Nos. 7400; 7569; 7570; 7581; 7584; 8411; 8415; 10056; 10057; 10062; 10063; 10064; 10065; 10066; 10067; 10068; 10069; y 10071, en los servicios Fijo y Móvil Terrestre;
8. De igual modo, en fecha 15 de diciembre de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió a favor de **NELLY RENT- A CAR (PELLICE MOTORS, CO, S. A)**, los Certificados de Licencias Nos. 742780; 742781; 742782; 742783; 742784; 742785; 7565; 7566; 7567; 7568; 8412; 8416; 8418; y 8420, en los servicios Fijo y Móvil Terrestre;
9. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, todas las facultades reconocidas a la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1 de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; siendo una de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, a favor del **INDOTEL** la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico;
10. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No. 11005136, de fecha 30 de mayo de 2011, el **INDOTEL** le remitió a **NELLY RENT- A CAR**, la Factura No. A010010010100001973, por un valor de ciento quince mil cuatrocientos seis pesos dominicanos con tres centavos (RD\$115,406.03), por concepto del Derecho Anual de Uso del Espectro Radioeléctrico vinculado con las frecuencias previamente descritas, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011;
11. Posteriormente, en fecha 15 de junio de 2012, la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, ostentando la calidad de titular del nombre comercial **NELLY RENT- A CAR**, así como de sus derechos y obligaciones, remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el número de correspondencia 101515, en la que manifiesta al órgano regulador lo siguiente: *[...] sirva la presente para renunciar al derecho a uso de la frecuencia (sic) A010010010100002500, y a los derechos que nos asisten en consecuencia de la asignación de dicha frecuencia.(sic)*”; quedando de esta manera manifestado el no interés de dicha compañía con relación al uso de las frecuencias descritas en la factura que le fuera remitida por el **INDOTEL**, y que por vía de consecuencia, la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, en su calidad de titular del nombre comercial de **NELLY RENT- A CAR**, así como de sus derechos y obligaciones, ha puesto a disposición del **INDOTEL** las frecuencias 150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz y 468.6000 MHz, y ha tomado la decisión de renunciar a los derechos de uso inherente a las mismas;
12. Que asimismo, en fecha 13 de noviembre de 2012, a requerimiento del **INDOTEL** la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, en su calidad de titular del nombre comercial de **NELLY RENT- A CAR**, así como de sus derechos y obligaciones, procedió a depositar ante este órgano regulador el “Contrato de Venta de Activos y Fondo Mercantil” suscrito en fecha 9 de marzo de 2000, entre la sociedad **PELLICE MOTORS COMPANY, S. A.**, y la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. A.** (actualmente **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**), mediante el cual la primera transfiere diversos activos tangibles e intangibles de su propiedad a favor de la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. A.** (actualmente **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**), entre los que se encuentra el nombre comercial **NELLY RENT A- CAR**, así como los derechos y obligaciones correspondientes a dicho nombre comercial;
13. De igual forma, en fecha 19 de noviembre de 2012, el Lic. Jorge Miguel Mateo, Abogado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, rindió el informe legal No. DA-I-000101-12, que concluye de la manera siguiente: *[...] Que no existe actualmente ningún impedimento de naturaleza legal que imposibilite la declaración de extinción por parte de este órgano*

*regulador a los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), correspondientes a las frecuencias 150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz y 468.6000 MHz, a favor de la sociedad de nombre comercial **NELLY RENT-A CAR**, así como de sus derechos y obligaciones, por lo que no presentamos objeción alguna a la declaración de extinción correspondiente”;*

14. En ese sentido, en fecha 19 de noviembre de 2012, el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M- 000333-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la sociedad comercial **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, relativo a la solicitud de extinción del Derecho de Uso interpuesta por la indicada sociedad, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad de nombre comercial **NELLY RENT A- CAR**, para el uso de las frecuencias **150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz y 468.6000 MHz**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso señalado anteriormente, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de la sociedad comercial **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, en su calidad de titular tanto del nombre comercial **NELLY RENT A CAR**, como de sus derechos y obligaciones, a los derechos de uso de las frecuencias **150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz y 468.6000 MHz**, que le habían sido previamente otorgadas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT); dicha renuncia ha sido comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL** en fecha 15 de junio de 2012, suscrita por el Gerente de la referida entidad de comercio, el señor Francisco Vicens De León, quien le comunica expresamente al **INDOTEL** lo siguiente: “[...] sirva la presente para renunciar al derecho a uso de la frecuencia (sic) No. A010010010100002500, y a los derechos que nos asisten en consecuencia de la asignación de dicha frecuencia (sic).”;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: “*Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.1 de la Ley, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece de manera expresa que: *“el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”* (subrayado nuestro);

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, (en su calidad de titular del nombre comercial **NELLY RENT- A CAR**, así como de sus derechos y obligaciones), a los derechos antes citados, ha sido de manera expresa, cuando esta señala al **INDOTEL** en su comunicación que: *“[...] sirva la presente para renunciar al derecho a uso de la frecuencia No. A010010010100002500, y a los derechos que nos asisten en consecuencia de la asignación de dicha frecuencia”*, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación de la voluntad, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad comercial de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar, que la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, en su calidad de titular del nombre comercial **NELLY RENT- A CAR**, así como de sus derechos y obligaciones, procedió al depósito de un “Contrato de Venta de Activos y Fondo Mercantil”, suscrito en fecha 9 de marzo de 2011, entre la sociedad **PELLICE MOTORS COMPANY, S. A.**, y la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. A.** (actualmente **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**);

CONSIDERANDO: Que el **Fondo de Comercio** ha sido definido como: *“(...) el conjunto de bienes muebles, corporales o incorporales, afectados al ejercicio de una actividad comercial creadora, fomentadora y retenedora de una clientela, por una o varias personas físicas o morales, en un lugar específico y en un período de tiempo determinado. Está compuesto por el conjunto de bienes muebles, tangibles e intangibles, que sirven al comerciante para mantener en pleno funcionamiento su explotación y para la creación y retención de una clientela.”*¹; asimismo, la doctrina francesa ha afirmado que: *“la unión que existe entre los elementos de naturaleza diferente ha conducido a la mayoría de los autores a presentar el fondo comercial como una universalidad jurídica”*²;

CONSIDERANDO: Que dentro de los elementos incorporales o inmateriales se pueden encontrar el nombre comercial, la enseña, la marca, el derecho al local, la clientela, los derechos de propiedad

¹ 15 Preguntas Claves sobre la Nueva Ley de Sociedades Comerciales. Entrevista a José Luis Taveras. Consultado en el portal electrónico www.gacetajudicial.com.do

² Traducción de nuestra autoría. Traité de Droit Commercial. G. Ripert/ R. Roblot. Tome 1- Volume 1. Pag. 329

industrial, los derechos de propiedad literaria y artística, **las autorizaciones administrativas**, las recompensas oficiales y medallas obtenidas en el ejercicio del comercio.³

CONSIDERANDO: Que de igual forma, la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y⁴ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.⁵

CONSIDERANDO: Que por otro lado, la **extinción** es la *“pérdida de un derecho por expiración de este (...)”*⁶ e implica el *“[f]in de una situación jurídica”*⁷, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia no es más que *“el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”*⁸;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁹, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable¹⁰;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, por medio del informe legal No. DA-I-000101-12, de fecha 19 de noviembre de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** determinó que no existe actualmente ningún impedimento de naturaleza legal que imposibilite la declaración de extinción por parte de este órgano regulador a los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), correspondientes a las frecuencias **150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz y 468.6000 MHz**, por lo que no presentaba objeción alguna a la declaración de extinción correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 19 de noviembre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el Memorando No. GR-M-000333-12, concerniente al expediente administrativo instrumentado con ocasión de la referida solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad de nombre comercial **NELLY RENT- A CAR**, para el uso de las frecuencias **150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz**

³ Enajenación del Fondo de Comercio. Raúl Ramírez- Dr. Roberto Goldschmidt. Ediciones Fabretón. 1974. Pág. 20.

⁴ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

⁵ Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

⁶ Capitán, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁷ Idem. Pág. 382.

⁸ Idem. Pág. 753.

⁹ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11ª Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

¹⁰ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

y **468.6000 MHz**, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a nombre de **NELLY RENT A CAR**, para el uso de las frecuencias **150.1750 MHz, 154.200 MHz, 464.8750 MHz y 468.600 MHz**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los Oficios Nos. 06886, 03180, 04205, 04568, 05184 y 06412, emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de fechas 18 de noviembre de 1983, 13 de mayo de 1985, 5 julio de 1985, 24 de julio de 1985, 30 de agosto de 1985 y 1ro. de noviembre de 06412, respectivamente;

VISTA: La comunicación recibida por el **INDOTEL**, en fecha 15 de junio de 2012, mediante la cual la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, quien es titular del nombre comercial **NELLY RENT A CAR**, así como de sus derechos y obligaciones, manifiesta el no interés en preservar los derechos derivados del uso de las frecuencias **150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz y 468.6000 MHz**;

VISTA: Los documentos recibidos por el **INDOTEL**, el 13 de noviembre de 2012, que avalan la calidad de la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, en lo que respecta a la titularidad del nombre comercial **NELLY RENT- A CAR**, así como de los derechos y obligaciones inherentes al referido nombre comercial;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000101-12, de fecha 19 de noviembre de 2012, instrumentado por el Lic. Jorge Miguel Mateo, Abogado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000333-12, de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la sociedad comercial **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, en su calidad de titular del nombre comercial **NELLY RENT- A CAR**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, en su calidad de titular del nombre comercial **NELLY RENT- A CAR**, así como de sus derechos y obligaciones, para el uso de las frecuencias **150.1750 MHz, 154.2000 MHz, 464.8750 MHz y 468.6000 MHz**, al tenor de lo dispuesto por los Oficios DGT Nos. 06886, 03180, 04205, 04568, 05184 y 06412, expedidos por la antigua Dirección

General de Telecomunicaciones (DGT); de fechas 18 de noviembre de 1983, 13 de mayo de 1985, 5 julio de 1985, 24 de julio de 1985, 30 de agosto de 1985 y 1ro. de noviembre de 06412, respectivamente, así como también los Certificados de Licencias Nos. 7400, 7565, 7566, 7567, 7568, 7569, 7570, 7581, 7584, 742780, 742781, 742782, 742783, 742784, 742785, 8411, 8412, 8415, 8416, 8418, 8420, 10056, 10057, 10062, 10063, 10064, 10065, 10066, 10067, 10068, 10069 y 10071 en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico los citados Oficios y los Certificados de Licencias, en razón de lo expresado por el señor Francisco Vicens de León, en su calidad de Gerente de la referida sociedad, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 15 de junio de 2012, en la que manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos contenidos en la autorización señalada previamente.

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **LEASING DE LA HISPANIOLA, S. R. L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

Roberto Despradel Catrain
Miembro del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva